



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-1999-01345-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando sobre la solicitud de remisión de certificación y copias del expediente de la referencia, procedente del Despacho del MG. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO. Pasa para proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SUSTANCIADOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **ORDENAR** que por secretaría se expida una certificación del asunto de marras en los términos solicitados y se remita copia digital de la totalidad del expediente del proceso de la referencia, con destino al Despacho del H. Magistrado CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO, para los fines propuestos en la comunicación en cita.

CÚMPLASE.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f9c8e5f88aec414e8c273170a1bb7cf13478e3673e8fa3e16ac845e37fc58**

Documento generado en 14/07/2022 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2019-00939-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el expediente ha permanecido inactivo desde el 9 de julio de 2021, por que revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI, se encontró que al Folio 20 C1, se requirió al extremo demandante para que procediera a impulsar el proceso de la referencia, sin que para la fecha se haya atendido el requerimiento efectuado. Pasa para proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SUSTANCIADOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación registrada data de 9 de julio de 2021, según folio 20 del C1.

CONSIDERA:

Advertido lo anterior, el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro de la acción EJECUTIVA SINGULAR propuesta por la Sociedad SAC CONSULTING S.A.S. contra EDWARD SANDOVAL GOMEZ, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuentas Bancarias que sea titular el demandado EDWARD SANDOVAL GOMEZ, en las entidades financieras relacionadas en los autos de fecha 10 y 25 de febrero de 2020. En caso de existir embargos de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO. ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de soporte para la presente ejecución, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO. NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

SEXTO. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e173753eb2ea274fe1a63b2c8bb55e9431c35fc6e922a79bc0c2c4b187bbd2**

Documento generado en 14/07/2022 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00156

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante LIGIA NARANJO NARANJO a costa de la parte demandada HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$1.250.000	Folio 127
TOTAL		\$1.250.000	

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 680014003007-2020-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a folios 129-133 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 11 de mayo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de759277a35f8b89f74660f5f9553dbca8d4825ddc6f8717565aca9864aca1**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00231

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S. a costa de la parte demandada VICTOR JAVIER GARCÍA PORRAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 62
Notificación	C.1.	\$14.445	Folio 76
Notificación	C.1.	\$14.445	Folio 79
Notificación	C.1.	\$14.445	Folio 82
Notificación	C.1.	\$5.000	Folio 85
Agencias en derecho	C.1.	\$747.000	Folio 311
TOTAL		\$802.835	

OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$802.835).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00231-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la solicitud liquidación del crédito, visible a folios 313-320 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 27 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea6fc8cdc163cde7f86be651de8cf6c9006a89138dd4776fb2988b65993c4**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00341

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JOSE FERNANDO RODRIGUEZ LIZCANO y ELIZABETH MONSALVE DUARTE a costa de la parte demandada EDINSON ROBERTO CHIA MACIAS y JOSE FRANCISCO GUTIERREZ AVILES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Póliza Judicial	C.1.	\$218.722	PDF 14
Notificación	C.1.	\$7.500	PDF 19
Notificación	C.1.	\$10.500	PDF 19
Notificación	C.1.	\$10.500	PDF 22
Notificación	C.1.	\$7.500	PDF 23
Medida Cautelar	C.1.	\$66.000	PDF 41
Agencias en derecho	C.1.	\$908.526	PDF 57.1
TOTAL		\$1.229.248	

UN MILLON DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.229.248).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003007-2020-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631253fbc166ff189f38e8314281870441aaf50e866d5b76270d89cc3b58b59**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00383

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S. a costa de la parte demandada NATALIA BETANCURTH SANCHEZ, SERGIO ANDRES ARIAS CACERES Y JESSICA ALEJANDRA GUTIERREZ CONTRERAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.700	Folio 191
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 275
Notificación	C.1.	\$19.300	Folio 287
Agencias en derecho	C.1.	\$270.000	Folio 315
TOTAL		\$303.300	

TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$303.300).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00865-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b842068a595ebca79079e55f108789bdeb2183ae31647f49cbc1810187975**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00436

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante TAXSUR S.A. a costa de la parte demandada RICARDO MARQUEZ QUINTANILLA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 51
Agencias en derecho	C.1.	\$200.500	Folio 70
TOTAL		\$209.200	

DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$209.200).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932b1f5cfa0bd90e2ec5495f986e5046e507369139f90534314e7e55e17009f2**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00501 C-3

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S. a costa de la parte demandada MARIA TERESA VERA MEZA y JENNY ISABEL MURILLO CORREA

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Edicto	C.1.	\$57.120	Folio 19
Agencias en derecho	C.1.	\$15.000	Folio 26
TOTAL		\$72.120	

SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$72.120).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00501-00 DEMANDA ACUMULADA C.3.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ad59b3e429e02ceda0e57c6902fdbdf3352e31fa973910b5c8967efd000f**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00013

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN a costa de la parte demandada BELISARIO ADARME JAIMES Y DF FARMACEUTICA S.A.S.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 36
Notificación	C.1.	\$5.500	Folio 41
Notificación	C.1.	\$5.500	Folio 55
Notificación	C.1.	\$5.500	Folio 71
Agencias en derecho	C.1.	\$3.835.500	Folio 120
TOTAL		\$3.859.000	

TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.859.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00013-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820303fa29d720a480192990226ee69dbdf48f12ec8aae689abe2a5cc29220**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00555

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante LUZ STELLA MANTILLA FLOREZ a costa de la parte demandada LUIS ALFONSO SANABRIA LOZANO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$24.200	Folio 23
Notificación	C.1.	\$24.200	Folio 30
Notificación	C.1.	\$26.650	Folio 42
Agencias en derecho	C.1.	\$133.050	Folio 45
TOTAL		\$133.050	

CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$133.050).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00555-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la solicitud liquidación del crédito, visible a folio 46 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 23 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bb858deb6f38660db95239eedb101bec428393a7d7901c42f81f894fe633e7**
Documento generado en 14/07/2022 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00865

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S. a costa de la parte demandada GINA SMITH VARGAS PINTO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 35
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 40
Agencias en derecho	C.1.	\$85.000	Folio 56
TOTAL		\$99.000	

NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$99.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00865-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64275fcec86921f13dbaa4fbd61997246a6c36d249002820215f9c4e0536a4a**

Documento generado en 14/07/2022 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00020

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. a costa de la parte demandada JOSE DANIEL MORA TORRES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$5.950	Folio 123
Agencias en derecho	C.1.	\$2.483.000	Folio 219
TOTAL		\$2.488.950	

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.488.950).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00020-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la solicitud liquidación del crédito, visible a folio 220-223 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 19 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc129ed27f98f2bb74b0bf76af40d4d73d305bc31dc76ab77348d4e3483b4e**
Documento generado en 14/07/2022 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO.68001-40-03-007-2022-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda por indebida subsanación. Para proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ANTECEDENTES

El extremo demandante, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en contra de CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE JOYERÍA, por indebida subsanación.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como fundamentos de su recurso de reposición, el apoderado de la parte demandante expone que si bien es cierto en el poder aportado en la parte superior se cometió un error en cuanto a la cédula del representante legal de la entidad demandante, no es menos cierto que en la parte inferior del poder el numero de cedula fue puesto de manera correcta, acorde con el certificado de existencia y representación, por lo que es posible validar el número de identificación.

Por lo expuesto, solicita reponer la providencia recurrida, para en su lugar proceder a admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, en cumplimiento del principio de la primacía del derecho sustancial sobre el formal contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA



El recurso de reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación, el cual busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y del ser el caso la reconsidere de forma total o parcial

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

4. CASO CONCRETO

De las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se advierte que la demanda fue inadmitida por auto del 2 de mayo de 2022, para que aportará poder para actuar acorde con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la fecha de la providencia.

Seguidamente, a través de memorial del 10 de mayo de 2022, es decir, dentro del término dispuesto para tal fin, el apoderado de la entidad demandante aportó poder para actuar en las presentes diligencias, sin embargo, el mismo no fue otorgado en debida forma, toda vez que adolece de un error en lo que tiene que ver con la cédula de ciudadanía del representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., razón por la cual por auto del 16 de mayo de 2022, se dispuso rechazar la demanda por indebida subsanación.

De manera que, revisado el poder aportado, efectivamente se advierte que existe un error en el número de cédula del representante legal de la entidad accionada, no obstante, dicho error no es tal trascendencia que amerite el rechazo de la demanda, pues admitir dicha posición implica incurriría en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, el cual se presenta cuando *“el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial”*¹.

¹ Sentencia T-234 de 2017.



Luego, examinado el poder aportado, se vislumbra que si bien es cierto en la parte superior del poder aportado con la subsanación de la demanda se plasmó erradamente el número de cédula del representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no es menos cierto que en la parte inferior del mismo poder, se expresó correctamente el número de cedula del poderdante, el cual concuerda con el reportado en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, lo cual permite establecer la plena identificación de la persona que está confiriendo el poder, por lo que al rechazar la demanda por dicho motivo, el Despacho incurrió en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, pues se apartó de la verdad jurídica objetiva patente en los hechos expuestos en el *sub judice*.

Con base en lo expuesto, el Despacho repondrá la providencia recurrida de fecha 26 de mayo de 2022, **para en su lugar entrar a examinar si resulta procedente librar mandamiento de pago, con base en el título ejecutivo aportado.**

Para el asunto, es preciso destacar que viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda, se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.

En efecto, según el **artículo 422 del Código General del Proceso**, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, requisitos estos que se traducen en lo siguiente: **1) Que la obligación conste en un documento; 2) Que la obligación sea expresa;** esto es, que aparezca plenamente determinada, especificada y patente; **3) Que sea clara;** vale decir, que la existencia del derecho debe aparecer nítida, inteligible, concisa y precisa, que para deducirla no haya lugar a razonamientos más o menos compleja; **4) Que sea exigible;** que se pueda pedir imperiosamente porque se tiene derecho a ello, ya porque sea pura y simple, ora porque estando sujeta a plazo o condición, se haya vencido aquél o cumplido ésta; **5) Que la obligación provenga del deudor o su causante,** lo que se traduce en la evidencia de la persona que aparece obligada al cumplimiento de la prestación; **y 6) Que constituya plena prueba contra el deudor,** esto es, que evidencie sin género de duda que fue el deudor y no otro quien suscribió el documento, brindándosele al Juez la persuasión suficiente, el justo y pleno convencimiento, de que es fidedigno en tanto que obliga al deudor.



Tales requisitos **han de presentarse en conjunto** en el documento arrimado como soporte del recaudo coactivo; pues de lo contrario no constituiría título y el fallador de instancia tendría que negar el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en el caso sub judice la parte actora allegó como títulos ejecutivos el acta de liquidación del contrato del contrato R.C. No. 0828 de 2013, el cuales no cumple con las exigencia establecidas en el artículo 422 de C.G.P., ya que carece de la fecha de vencimiento, pues la forma de vencimiento corresponde a un día cierto; sin embargo, en el documento aportado como soporte de la ejecución hace referencia a los cinco días hábiles siguientes a la firma de dicha acta de liquidación; por lo tanto, en tales circunstancias, la obligación no es clara, ni exigible, pues a pesar de que en el escrito de la demanda se señalan las presuntas fechas de exigibilidad (18 de enero de 2017), tal información no se encuentra registrada en el documento aportado, pues de la literalidad de los títulos no se puede establecer dicha fecha de vencimiento, lo que implica que la obligación no es patente, debiéndose acudir a deducciones e interpretaciones, para establecer la fecha de exigibilidad de la obligación; por ende, adolece de uno de los requisitos indispensables para librar mandamiento de pago solicitado.

Puestas las cosas en este orden, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, como en efecto así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia recurrida de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas., por lo que procedió el análisis del artículo 422 del C.G.P., de cara al estudio de los requisitos formales del título adosado, como se expresó en la parte considerativa

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO invocado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en contra de la CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE JOYERÍA, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que como quiera que la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a la devolución o desglose de la misma y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d55765aeeefc9c8f6548466d7f67c30618f4198faa7b65517f035f2dc944b**

Documento generado en 14/07/2022 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con la constancia que la Dirección de Transito de Floridablanca, informó acerca de la inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa TFV-716, la cual fue comunicada mediante oficio 805 del 24 de junio de 2022. Pasa para proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la comunicación aportada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, mediante la cual informa acerca de la inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa TFV-716, empero, no expidió el certificado de libertad y tradición de dicho automotor, por cuanto el demandante no ha cancelado el valor de dicho certificado acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. Así las cosas el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación aportada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, mediante la cual informa la inscripción de la medida cautelar decretada y comunicada en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

certificado de libertad y tradición del vehículo de placa TFV-716, para efectos de resolver la solicitud de inmovilización y posterior secuestro de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504872da5fa3783a082746db03c4afb1b8e94ef499b6a0dd9e28de5bcc794b65**

Documento generado en 14/07/2022 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>